

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto I. - ____

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00109-00**
Demandante: **AMANDA LUCIA MARTINEZ BARRERO**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARIA GENERAL**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La señora **AMANDA LUCIA MARTINEZ BARRERO**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, contra la Nación – Ministerio de Defensa- Secretaría General, en la que pretende, se declare nulo la Resolución No. 1212 del 13 de marzo de 2015 y oficio OFI16-47299 MSGDAGOSAR del 23 de junio de 2016 que negó el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del Capitán póstumo OSWALDO ERNESTO VALLEJOS BENAVIDES.

El Juzgado una vez estudia la demanda observa que ésta puede ser admitida por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar de prestación del servicio (Santander de Quilichao) y la cuantía de las pretensiones que al razonarse por tres últimos años no sobrepasa los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (fl.12); además, por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios 2) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 1-2), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl. 3-5), se encuentra debidamente individualizado el acto objeto de reproche (fl. 1 y 21-22), se han aportado los documentos que se encuentran en poder de la parte demandante, y se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (fl.14)

Así mismo se allega la demanda, en medio magnético para efecto de notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, así como los anexos requeridos para traslado a las anteriores.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **AMANDA LUCIA MARTINEZ BARRERO** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –**

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00109-00**
Demandante: **AMANDA LUCIA MARTINEZ BARRERO**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARIA GENERAL**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

SECRETARIA GENERAL, tendiente a que se declare la nulidad de la Resolución No. 1212 del 13 de marzo de 2015 y oficio OFI16-47299 MSGDAGOSAR del 23 de junio de 2016 que negó el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del Capitán póstumo del Ejército Nacional OSWALDO ERNESTO VALLEJOS BENAVIDES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARIA GENERAL**, por intermedio del Señor COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA “José Hilario López” de ésta ciudad. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**. Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00109-00**
Demandante: **AMANDA LUCIA MARTINEZ BARRERO**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARIA GENERAL**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia deberá consignar la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

OCTAVO: Reconocer personería al abogado MEDARDO GARZON POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.958, portador de la tarjeta profesional No. 124.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese el mensaje de datos al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica que suministró con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 82, DE HOY: 06 DE JUNIO DE 2017
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria